

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, reposa el expediente N° 200-16-51-05-0277-2016, dentro del cual obra la Resolución N° 200-03-20-01-1018 del 15 de agosto de 2019, mediante la cual esta Autoridad Ambiental otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, por el término de cinco (05) años, para la disposición de aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en el predio denominado “Finca Santa Helena”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-1356, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Consecuentemente, a través de los actos administrativos Nos. 200-03-20-03-1461 del 25 de noviembre de 2020, N° 200-03-20-03-0155 del 25 de enero de 2022 y N° 200-03-20-03-1239 del 12 de julio de 2024, esta autoridad ambiental efectuó requerimientos al titular del permiso, orientados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, en particular la realización de la caracterización anual de las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD), conforme a los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015, así como la acreditación de la adecuada gestión y disposición final de los residuos generados en los sistemas de tratamiento.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 29 de agosto de 2025 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N°400-08-02-01-3548 del 09 de diciembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)”

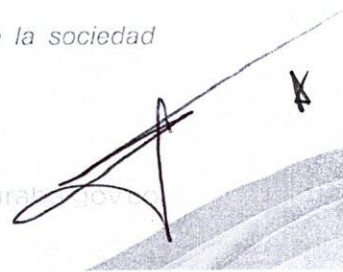
6. Conclusiones

La sociedad BANANERA FUEGO VERDE S.A., en propiedad de la Finca SANTA HELENA, se encuentra haciendo uso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1018 del 15 de agosto de 2019 pero este se encuentra vencido.

Mediante oficio N° 200-34-01.59-5217 del 05 de septiembre de 2025 La sociedad BANANERA FUEGO VERDE S.A., en propiedad de la Finca SANTA HELENA, inició el trámite del nuevo permiso de vertimientos, pero este se encuentra en espera del pago de la factura para avanzar con el debido proceso.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se le recomienda a la oficina jurídica con respecto a la finca SANTA HELENA de la sociedad BANANERA FUEGO VERDE S.A., lo siguiente:



Resolución

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

- *Dar cierre al expediente 200-16-51-05-0277-2016 en cual reposa toda la información relacionada con el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1018 del 15 de agosto de 2019 a la sociedad BANANERA FUEGO VERDE S.A. en beneficio de la finca SANTA HELENA.*
- *Recordar al usuario que, mediante el Oficio N°. 200-34-01.59-5217 del 05 de septiembre de 2025, se inició el trámite para la obtención del nuevo permiso de vertimientos; sin embargo, a la fecha no se ha efectuado el pago de la factura correspondiente, requisito indispensable para continuar con el proceso. (...)*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11.” *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

12. *“En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

“Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta autoridad ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, procede al análisis integral del expediente N° 200-16-51-05-0277-2016.

Del estudio del referido expediente y del informe técnico N° 400-08-02-01-3548 del 09 de diciembre de 2025, se evidencia que el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1018 del 15 de agosto de 2019 a la sociedad BANANERAS FUEGO VERDE S.A., para la finca Santa Helena, fue concedido por un término de cinco (5) años, encontrándose actualmente vencido, lo que conlleva la pérdida de vigencia del acto administrativo y la consecuente extinción de sus efectos jurídicos.

En desarrollo de las funciones de seguimiento, control y evaluación, se realizó visita técnica el 29 de agosto de 2025, en la cual se verificó que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas se encuentran en adecuado estado de funcionamiento y en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, especialmente en lo relacionado con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. No obstante, dicha situación técnica no desvirtúa la ausencia de habilitación jurídica para el vertimiento, en razón al vencimiento del permiso.

Adicionalmente, se constató que el usuario manifestó su intención de continuar con la actividad regulada, iniciando un nuevo trámite de permiso de vertimientos mediante oficio N° 200-34-01.59-5217 del 05 de septiembre de 2025, el cual se encuentra en curso, aunque pendiente del cumplimiento de requisitos procedimentales, tales como el pago de la factura correspondiente.

En ese contexto, se configura una situación en la cual el trámite administrativo inicial ha agotado su objeto, en tanto el permiso otorgado expiró por el vencimiento del término para el cual fue concedido, sin que exista posibilidad jurídica de prórroga automática o de prolongación de sus efectos, ni competencia de esta autoridad para mantener vigente un acto administrativo fenecido por el transcurso del tiempo.

Así las cosas, desde el punto de vista técnico y jurídico, resulta procedente dar por terminado el trámite administrativo asociado al permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1018 del 15 de agosto de 2019, en razón a la expiración de su término de vigencia. No obstante, no se ordenará el archivo definitivo del expediente, en consideración a que el usuario ha iniciado un nuevo trámite administrativo tendiente a la obtención de un nuevo permiso de vertimientos, el cual se encuentra en curso. En consecuencia, se hace necesario mantener el expediente activo para efectos de control y articulación administrativa, así como requerir al interesado para que dé cumplimiento a los requisitos pendientes dentro del nuevo trámite.

Lo anterior, en armonía con los principios de eficiencia, economía y celeridad administrativa, evitando actuaciones sin objeto, sin perjuicio de garantizar la continuidad del seguimiento ambiental y el debido trámite de las solicitudes en curso.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **VERTIMIENTOS**, otorgado a través de la resolución N° 200-03-20-01-1018 del 15 de agosto de 2019, a favor de la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9,

X

Resolución

"Por medio de la cual se da por terminado un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

para la disposición de aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en el predio denominado "*Finca Santa Helena*", identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-1356, ubicado en la vereda El Diamante, jurisdicción del Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia y por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.** identificada con Nit 811.009.784-9, que no podrá realizar vertimientos sin contar con el respectivo permiso ambiental vigente, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable, so pena de incurrir en infracciones ambientales y la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO Requerir a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, para que en el término de treinta (30) días calendario, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que se sirva iniciar el trámite de permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO CUARTO. Indicar al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-05-0277-2016, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BANANERAS FUEGO VERDE S.A.**, identificada con Nit 811.009.784-9, a través de su representante legal o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

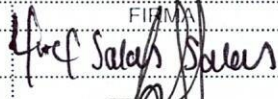
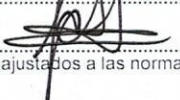
ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		07/04/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-05-0277-2016